

RESOLUCIÓN No. 000032

MGS. DANNY RUEDA CÓRDOVA
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 76, literal I) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de

vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales.

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, previo al otorgamiento de la autorización para construir

o remodelar cualquier estructura, edificación, facilidad, establecimiento o embarcación destinados a fines turísticos en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, el interesado deberá cumplir con la normativa turística y ambiental vigente, así como también con las prescripciones contenidas en el Plan de Manejo del área protegida en la que se pretenda ejercer la actividad, atendiendo el grado de riesgo ambiental que suponga la construcción o remodelación.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-07A emitido el 14 de febrero 2020, en el artículo 1 delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute: *“b) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgados por Planta Central, y delegadas a la Dirección Provincial y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos..”*.

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Oficio S/N recibido el 04 de septiembre de 2019, la señora Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera solicita el cambio de nombre del proyecto “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER”.

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-1107-O de 28 de octubre de 2019 dirigido a la señora Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera, el que el Director de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos le informa que es necesario que la requirente presente: los informes semestrales de: Abril – Septiembre 2018, Octubre 2018 - Marzo 2019 y Abril – Septiembre 2019; la Auditoría Ambiental de cumplimiento correspondiente al periodo septiembre 2016- agosto 2018; y, dé cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial No. 083B en referencia de pagos de tasas administrativas.

Que, el oficio presentado por la señora Jacqueline Fajardo el 6 de marzo de 2020 y dirigido al Director de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos, en el que da contestación al Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-1107-O de 28 de octubre de 2019, e indica estar al día en los informes semestrales de cumplimiento, haber presentado la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del período septiembre 2016- agosto 2018, y estar al día en el pago de sus obligaciones por lo que solicita proceder a realizar el cambio de nombre de su hotel, para lo cual adjunta el Oficio No. MT-CZI-2016-0131 del 25 de enero de 2016 mediante el cual la Coordinadora Zonal Insular del Ministerio de Turismo informa a la señora Jackeline Fajardo que *“se procede a realizar el cambio de nombre del establecimiento en nuestro Catastro de Actividades Turísticas y Sistema Integrado de Información Turística”*.

Que, en Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0187-M de fecha 21 de mayo de 2020, la Lcda. Flavia Nadaluti Jiménez Carrión, Asistente en Control de Calidad de la Dirección de Gestión Ambiental, remite al Blgo. Rodrigo Robalino, Responsable de Calidad Ambiental, el Informe Técnico N° 221-2020-DPNG/DGA-CA-CC del 21 de mayo de 2020, mismo que indica: “(...) **CONCLUSIONES** Luego de la verificación técnica efectuada a la documentación que reposa en el Proceso de Calidad Ambiental respecto al proyecto “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER”, cuyo Titular es la Sra. Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera, se concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados. La información presentada por la Sra. Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera Titular del proyecto “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER”, se encuentra completa y después de la verificación técnica efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de nombre. **RECOMENDACIONES** Se recomienda proceder con el requerimiento de Cambio de Nombre del proyecto “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER” por “CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE”, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2020-0091-M de 28 de mayo de 2020, el Director de Gestión Ambiental de la DPNG remite a la Directora Jurídica el Informe Técnico N°221-2020-DPNG/DGA-CA-CC del 21 de mayo de 2020 y borrador de Resolución para el cambio de nombre del proyecto denominado “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER” por “CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE”.

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0314, de fecha 30 de julio 2020, la Directora de Asesoría Jurídica de la DPNG, al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite Informe Jurídico DPNG-DAJ-036-020, de fecha 29 de julio 2020 y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-07A emitido el 14 de febrero 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de nombre del proyecto denominado “ECO LODGE GALÁPAGOS WALKER”, otorgado a la Sra. Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera mediante Resolución No. 68 del 30 de septiembre del 2015, por el nombre de “CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE”.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente resolución, el proyecto “CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE” asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 68 otorgada por la Dirección del Parque Nacional

Galápagos del Ministerio del Ambiente el 30 de septiembre del 2015, con base en el Estudio de Impacto Ambiental, Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Notifíquese con la presente Resolución a la señora Ketty Jacqueline Fajardo Mosquera, titular del proyecto “*CASA NATURA GALÁPAGOS LODGE*”.

Segunda.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

Tercera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de julio del año 2020.



Mgs. Danny Rueda Córdova
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 31 días del mes de julio del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos